

CLAUSULA DE COBERTURA POR TRANSFERENCIAS NO REVERSABLES A TRAVÉS DE LOS SITIOS DE INTERNET DE INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO DE PROTECCIÓN POR MAL USO O CLONACIÓN DE TARJETAS CODIGO POL 1 03 002 .

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 03 036

Esta cláusula adicional, no obstante lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1°: COBERTURA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, por la presente cláusula la Compañía Aseguradora viene en amparar los perjuicios económicos que el asegurado sufra y que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros, de las identificaciones con las cuales el asegurado está autorizado por la Institución Bancaria o Financiera para realizar transferencias electrónicas de fondos a través de Internet en los sitios Web que dichas Instituciones Bancarias o Financieras hayan habilitado para estos efectos.

Esta cobertura rige exclusivamente para transferencias no reversables.

I. ARTICULO 2°: LIMITE INDEMNIZATORIO

Los montos y límites asegurados para este adicional rigen según Condiciones Particulares.

ARTICULO 3°: DEFINICIONES

1. Transferencia Electrónica de Fondos: Aquella transacción que comienza en un computador mediante la cual se transfiere dinero desde una cuenta bancaria o financiera, denominada cuenta de origen, a otra cuenta bancaria o financiera, denominada cuenta de destino, y que utiliza para tales fines la red de Internet como medio de conexión entre la Institución Bancaria o Financiera correspondiente a la cuenta de origen y quien inicia la transferencia.
2. Transferencia No Reversible: Aquella en que la Institución Bancaria o Financiera no puede restituir el monto transferido desde la cuenta de destino a la cuenta de origen una vez que ya han sido transferidos los fondos a la primera.
3. Evento: Pérdidas ocurridas desde la primera transferencia no reversible y que ocurran dentro de un lapso de 48 horas antes del momento en que se efectúe el bloqueo de las claves y hasta la hora del bloqueo.

ARTICULO 4°: EXCLUSIONES

- 1. No se cubrirán por este adicional los perjuicios patrimoniales que tuvieren su origen en transferencias electrónicas de fondos efectuadas por terceros que se encuentren ubicados fuera del territorio de la República de Chile al momento de hacer la transferencia.**
- 2. No se cubrirán por este adicional los perjuicios patrimoniales que tuvieren su origen en transferencias electrónicas de fondos efectuadas por terceros y que sean destinadas a cuentas de alguna Institución Bancaria o Financiera ubicadas fuera del territorio de la República de Chile.**
- 3. Transferencias Electrónicas de Fondos efectuadas por titulares o adicionales de la cuenta respectiva.**
- 4. Transferencias Electrónicas de Fondos efectuadas por los ascendientes o descendientes por consaguinidad del asegurado hasta tercer grado inclusive.**
- 5. Transferencias Electrónicas de Fondos efectuadas por parientes por afinidad del asegurado hasta el segundo grado inclusive .**
- 6. Responsabilidad Civil atribuible a cualquier persona natural o jurídica.**
- 7. Transferencias Electrónicas de Fondos efectuadas por cualquier otro medio que tenga acceso a la red de Internet y que no sea un computador.**

ARTICULO 5°: SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

Procedimiento en caso de siniestro: Dentro del marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 863 de 1989, Reglamento sobre los Auxiliares del Comercio de Seguros, en relación al procedimiento en caso de liquidaciones se estará a lo que dispongan las Condiciones Particulares de la póliza, en la medida que no se opongan a lo establecido en dicho reglamento y demás disposiciones legales y normativas vigentes.